

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN INTESTADA-2020-0032

CTES: HORACIO CARDONA DÁVILA Y ELVIRA SOTO MORALES

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del juicio sucesorio doble de los causantes HORACIO CARDONA DÁVILA Y ELVIRA SOTO MORALES

ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de enero de 2020 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes HORACIO CARDONA DÁVILA Y ELVIRA SOTO MORALES.

En el mismo proveído, se reconoció a HERNANDO JAIR CARDONA SOTO, ESTHER JULIA CARDONA SOTO, JOSÉ DAVID CARDONA SOTO, STELLA NOHEMÍ CARDONA SOTO, OMAIRA CARDONA SOTO, ZORAIDA CARDONA SOTO, YOLANDA ELDA CARDONA SOTO, FABIOLA ESMERALDA CARDONA SOTO, JORGE HORACIO CARDONA SOTO, WILLIAM EMILIO CARDONA SOTO, IVAN CAMILO CARDONA SOTO, CONSUELO MYRIAM CARDONA SOTO, como herederos en calidad de hijos de los causantes.

Así mismo, se reconoció también a MAGDA JANNETH CARDENAS CARDONA como heredera por derecho de representación de la fallecida progenitora AMANDA CARDONA SOTO, hija de los causantes, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Emplazadas en legal forma las personas que se consideran con derecho a intervenir en la mortuoria y cumplidas las publicaciones del caso, de conformidad con el artículo 490 del C.G. del P., el día 11 de mayo de 2021 se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, de los cuales se impartió aprobación y se decretó la partición, designando como partidor al apoderado de los interesados.

Presentado el trabajo de partición del cual se corrió traslado por auto del 26 de agosto de 2021, procede el Juzgado a pronunciarse de fondo.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno frente a los supuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

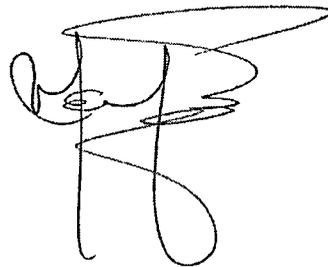
Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos de la sucesión doble intestada de los causantes HORACIO CARDONA DAVILA y ELVIRA SOTO MORALES.

2. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre inscrito el bien inmueble. Oficiese.
3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese previa observancia de embargos de remanentes.
4. ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y esta sentencia en la Notaría 28 de la ciudad.
5. Expedir, por secretaría y a costa de los interesados, las copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', with a large, sweeping horizontal stroke above the letters.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**